JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintisiete de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF.- 2001-0063-22

Del dictamen pericial rendido por MIGUEL ANTONIO ALVAREZ AREVALO, se les corre traslado a las partes por el término de tres (3) días

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 133, fijado

Hoy 28 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Ajustada a derecho como se encuentra la anterior demanda y reunidos los requisitos legales pertinentes, el Juzgado dispone:

1) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GLOWSTEN S.A.S., JEAN PAUL PARRET GUERRA Y JEAN CLAUDE PARRET GUERRA, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($385'097.292.00) M/cte, como capital y por a suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($72'359.949.00) M/cte, por concepto de intereses de plazo y moratorios causados desde que se hizo exigible, la primera de las sumas, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera y hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

2) En consecuencia notifíquese personalmente este auto a la demandada en mención en los términos de los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y 301 ibidem, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación para el pago de la obligación y de diez (10) para excepcionar.

3) Por secretaría dese cumplimiento con lo normado por el artículo 630 del Estatuto Tributario

4) Tiénese y reconócese a la Dra., LUZ MARCELA SANDOVAL VIVAS, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

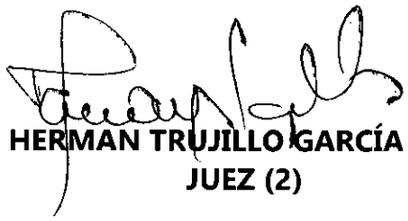

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado **N°** 133, fijado

Hoy 28 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

Se decreta la siguiente medida cautelar:

Embargo y retención de las suma de dinero que a cualquier título posean los ejecutados en los bancos determinados en escrito que antecede, para lo cual se librarán los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de $ 697.500.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 123, fijado

Hoy 28 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.
RADICADO: 11001-31-03-049-**2021-00600**-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) [1], el que además debe coincidir con el indicado en el poder, que deberá precisar el trámite a seguir, atendiendo que en la demanda determina uno ya desaparecido y así mismo, los demandados determinados ya que en este procedimiento no es atendible dirigir la acción contra personas indeterminadas, pues el artículo 952 del Código Civil, señala: ***" La acción de dominio se dirige contra el actual poseedor.".***

2. Aporte el **avalúo catastral** actualizado del inmueble sobre el cual recaen lo pedimento formulados (para la cursante vigencia **2021**) y de conformidad con el Art. 26 del Código General del Proceso; máxime cuando es clara la norma procesal que la determina en razón del avalúo **catastral**.

3. Aclare en todos los partes de la demanda la clase de proceso que se pretende iniciar, véase que se hace relación a uno "*ordinario*", éste que desapareció del ordenamiento jurídico desde la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

4. Dirija su demanda, precisando los nombres determinados de los demandados, atendiendo que en esta clase de procesos no es dable dirigirla contra indeterminados.

5. Adecúe las pretensiones de la demanda, concretando e individualizando el monto de los frutos civiles cuyo reconocimiento invoca (artículo 82 núm. 4° del C.G. del P.).

6. Apórtese dictamen pericial, con el lleno de los requisitos, para calcular los frutos dejados de percibir, como quiera que ésta es la prueba idónea para esta clase de asuntos y por lo tanto se está incumpliendo la disposición prevista en el artículo 227 del Código General del Proceso.

---

[1] Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), indique bajo la gravedad de juramento la estimación razonada de los frutos civiles cuyo reconocimiento persigue, discriminando debidamente cada uno de sus conceptos, y teniendo en cuenta que son los productos del inmueble.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda

8. Complemente los hechos de la demanda, en relación con las pretensiones sobre las personas respecto de las que dirige su acción, atendiendo que ni las menciona en los mismos (artículo 82 núm. 5o ib.), así mismo, deberá complementarlos en relación con el tiempo y las circunstancias que atañen a la posesión que atribuye a la pasiva.

9. Aporte la dirección de correo electrónico de los testigos **(Decreto 806 de 2020)**

10. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la acción reivindicatoria que pretende, así como los anexos solicitando la misma (art. 36, Ley 640 de 2001)

11. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico **o envío físico** de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio (Inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020); apórtense las constancias de entrega efectiva.

Para el efecto debe tenerse en cuenta que la denominada "*inscripción de la demanda*" es un a medida que no comporta procedencia dentro de este asunto, conforme a lo contemplado en los literales a), b) y c) del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso, por ello, no se suple el requisito de excepcionalidad, en este caso, atendiendo que el actor figura como propietario inscrito.

12. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad frente a la acción reivindicatoria que pretende, así como los anexos solicitando la misma (art. 36, Ley 640 de 2001)

13. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos[2].

14. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

---

[2] Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

15. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 133, fijado

Hoy 28 OCT 2021 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA
Secretaria